CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-2950-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO, ASCOPE, LA LIBERTAD

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA CHIQUITOY HASTA EL CEMENTERIO DEL CENTRO POBLADO CHIQUITOY, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2023 AL 24 DE ENER0 DE 2024

TOMO I DE II

8 DE MAYO DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0192024229500 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-2950-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA CHIQUITOY HASTA EL CEMENTERIO DEL CENTRO POBLADO CHIQUITOY, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	44

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA LEGAL OCI – ASCOPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-2950-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA CHIQUITOY HASTA EL CEMENTERIO DEL CENTRO POBLADO CHIQUITOY, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2023 AL 24 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope en adelante "OCI-MPA", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-2950-2024-001, iniciado mediante oficio N° 0128-2024-OCI/MPA de 11 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el desarrollo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada 006-2023-MDSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de supervisión de consultoría de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad", se llevó a cabo conforme a la normativa establecida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y al cumplimiento de las Bases Integradas del procedimiento de Selección.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado durante la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad", en la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

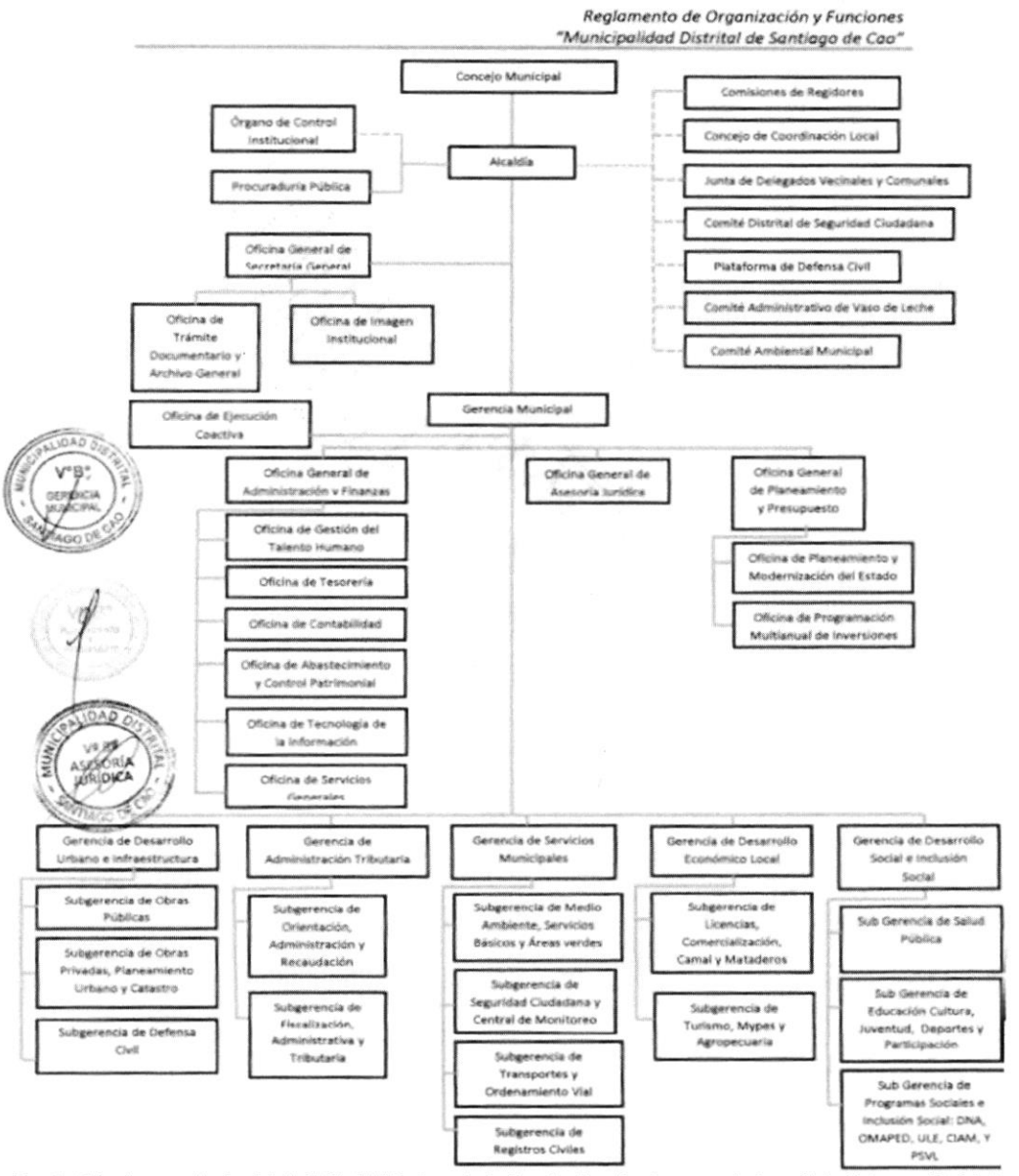
Al respecto, como resultado de la revisión a la documentación que contiene el expediente de contratación, se evidenció que: el formato de Bases Integradas establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, el cual fue aplicado al procedimiento de selección, se encontraban desactualizadas, pese a ello, el comité de selección continuo con las siguientes etapas, sin que se advierta el hecho irregular, otorgando la buena pro de manera irregular y que contratista no haya presentado la vigencia poder del representante legal del consorcio, pese a ello suscribió contrato con la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico al servicio de supervisión de consultoría de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad, comprende el período de 24 de octubre de 2023 a 24 enero 2024.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santiago de Cao pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Estructura organizacional de la Entidad del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal Nº 017-2015-MDSC de fecha 24 de setiembre de 2015, sus Modificatorias aprobadas por Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDSC de fecha 24 de mayo de 2017; Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSC de fecha 18 de agosto de 2017 y otras modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE ESTABLECIÓ EN EL RUBRO OTRAS PENALIDADES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FORMAS Y PORCENTAJES DE CÁLCULO INFERIORES A LAS SEÑALADAS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES, ASIMISMO, SE ELABORÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONSIDERANDO DICHAS FORMAS DE CÁLCULO Y UTILIZÓ UN FORMATO DE BASES ESTÁNDARES QUE NO SE ENCONTRABAN VIGENTES; DEL MISMO MODO, EN LA ADMISIÓN DE OFERTAS SE INCLUYÓ UN REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, EL CUAL NO ESTUVO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO.

ADEMÁS, SE INCLUYÓ EN EL CONTRATO PORCENTAJES MENORES POR EL CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES, EL CUAL DIFIERE DEL FORMATO DE CONTRATO DE LAS BASES ESTANDAR; OCASIONANDO DE ESTE MODO QUE NO SE SALVAGUARDE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, GENERANDOSE UN PERJUICIO AL ESTADO EN RELACIÓN A LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA E IGUALDAD DE TRATO EN LA CONTRACIÓN PUBLICA.

Condición:

a. De la elaboración irregular de los términos de referencia

De la revisión y evaluación realizada a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que mediante informe n.° 0244-2023/MDSC/GDUI/HASZ de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, modificado con informe n.° 0278-2023/MDSC/GDUI/HASZ de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria alcanzó al gerente municipal los términos de referencia del del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad".

No obstante, en dichos términos de referencia se estableció en el rubro otras penalidades formas y porcentajes de cálculo inferiores a las señaladas en los formatos de bases estándares y proforma de contrato tipificadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, *"Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225"*, la misma que entró en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022, aprobada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE **(Apéndice n.° 5)**.

Es así que el literal g) del numeral 3.1.2, numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases estándares establece las fórmulas de cálculo para otras penalidades en los

numerales 1 y 2, que no pueden ser menor al 0.5 % de una UIT, y que en el numeral 3 no puede ser menor a 1% ni mayor a 5% **(Apéndice n.° 5)**, así se advierte del siguiente cuadro:

Imagen n.° 1

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento[22].*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] *por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	*Según informe del* [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] *por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe del* [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
3	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.	*Según informe del* comité de recepción.
4	*(...)*		

Fuente: Formato de bases estándares y proforma de contrato tipificadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. Aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

Del mismo modo, la cláusula décimo tercera "penalidades" rubro "otras penalidades" de la proforma de contrato del capitulo IV de la sección especifica de las bases estándares, señala las fórmulas de cálculo que no pueden ser menor al 0.5 % de una UIT para los numerales 1 y 2; asimismo el numeral 3 no puede ser menor a 1% ni mayor a 5%, según detalle en siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE SUPERVISOR OCI ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE JEFE DE COMISIÓN OCI ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE ESPECIALISTA LEGAL OCI ASCOPE

Imagen n.° 2

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

42

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	(...)		

Fuente: Formato de bases estándares y proforma de contrato tipificadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022

Sin embargo, en los términos de referencia del servicio de consultoría para la supervisión de la obra elaborado por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, estableció en el rubro otras penalidades formas y porcentajes de cálculo inferiores a las señaladas bases estándares y proforma de contrato, toda vez que se detalló el porcentaje de **0.05 % de una UIT** en los numerales 1, 2 y 3, así se advierte en el siguiente cuadro:

Imagen n.° 3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

25.2 Otras penalidades

Además de la penalidad establecida en la Ley el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad ha considerado la aplicación de otras penalidades según la lo establece el Artículo 163° del Reglamento.

Las sanciones previstas en los numerales 1 y 2 las aplicará administrativamente la entidad, luego de comunicarlas formalmente al proveedor para que realice los descargos pertinentes en el plazo establecido en la comunicación. Si el supervisor no cumpliera con remitir los descargos dentro de dicho plazo o los descargos no satisfagan al área usuaria, se procederá al descuento correspondiente en la valorización siguiente o en su defecto en la liquidación del contrato de supervisión.

Sin prejuicio de ello, las sanciones previstas en los numerales del 3 al 14, serán aplicadas automáticamente realizando el respectivo procedimiento.

Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan

Las demoras y perjuicios en que incurra la Entidad y que se generen por la demora, error u omisión por parte del supervisor serán de su entera responsabilidad y se adicionarán a la multa o penalidad que acumule.

Detalle de otras Penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.05 UIT por cada día de ausencia.	Según informe del Coordinador asignado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.05 UIT por cada día de ausencia.	Según informe del Coordinador asignado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada	0.05 UIT por cada día de ausencia.	Según informe del Coordinador asignado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	0.05 UIT por cada día de ausencia.	Según informe del Coordinador asignado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
5	En caso el Supervisor incurra en el supuesto de penalidad descrito en el numeral 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	2% del monto del contrato de supervisión	Según informe del Coordinador asignado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
6	Inasistencia injustificada en la obra, por parte del Supervisor de Obra.	0.05 UIT por cada día de ausencia.	Según informe del Coordinador asignado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
7	No atender en el plazo otorgado las consultas efectuadas por el contratista en el cuaderno de obra digital.	0.10 UIT por cada consulta no absuelta o fuera de plazo	Según informe del Coordinador asignado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Fuente: Formato de bases estándar – Del requerimiento, tipificadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

Aunado en el caso, de lo señalado, se evidencia que el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, consideró las fórmulas de cálculos inferiores a las permitidas en los dispositivos legales que regulan el procedimiento de selección y contratación. En tal sentido, no se observó los parámetros de objetividad y razonabilidad al momento de establecer otras penalidades.

Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las *cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.* Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (…)".*

En relación a ello, la Opinión N° 023-2017/DTN y N° 264-2017/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) señala lo siguiente:

"(...) la Entidad podía establecer, (...), penalidades distintas a penalidad por mora –entiéndase, "otras penalidades"– con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento le fuese a causar.
Dicha potestad debía ser ejercida observando, cuando menos, tres parámetros: la objetividad, la razonabilidad (...), con el objeto de la convocatoria.

1. *La objetividad implicaba que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificaría la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación;*
2. *Por su parte, la razonabilidad implicaba que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicarían al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento. (...)*

Por estas consideraciones, se advierte que la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, no debió considerar las fórmulas de cálculos inferiores a las permitidas en los dispositivos legales que regulan el procedimiento de selección y contratación, dando lugar a que no cumpla con la finalidad de *"otras penalidades"* que es el desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

b. De la elaboración y aprobación de bases administrativas

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2023-GM de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se designó al comité de selección[1] de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad". Seguidamente, el comité de selección elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección y propuso su aprobación mediante Carta n.° 001-MDSC-01/AS06-2023-1 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitida por Higinio Alejandro Sánchez Zapata, presidente del comité de selección, dirigida al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, indicando lo siguiente: *"(...), mi persona en calidad de Presidente del Comité de selección, acudo a su Despacho con la finalidad de remitir las bases administrativas debidamente visadas por este colegiado, para su debida aprobación de acuerdo a sus facultades (...)".* En base a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2023-MDSC, de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobaron las bases administrativas.

Cabe indicar, que el 21 de diciembre de 2023, quedaron integradas las bases del procedimiento de selección.

Sin embargo, de la revisión y evaluación realizada a las citadas bases, se advierte que fueron elaboradas utilizando un formato de bases estándares que no se encontraba vigente, toda vez que emplearon la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, *"Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225"*, aprobada con resolución n.° 013-2019 - OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, a pesar que dicha norma fue modificada por la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-

[1] Conformado por Higinio Alejandro Sánchez Zapata como presidente; Gilson Bryan Chacon Nontol como primer miembro y Jhon Henry Villanueva Trujillo como segundo miembro

PRE de 26 de octubre de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE **(Apéndice n.° 5)**. Tal como se muestra las siguientes imágenes:

Imagen n.° 4



BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

OSCE

SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD – DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

Fuente: Formato de Bases Estándar, utilizadas por la Entidad – aprobada mediante directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

Imagen n.° 5



SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	(ABC) / (.....)	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	(ABC) / (.....)	Es una indicación, o información que debería ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la RIPCONDA DEL CONTRATO; o por los proveedores en el caso de los ANEXOS de la oferta.
3	Importante • Abc	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda y por los proveedores.
4	Importante • Abc	Se refiere a advertencias a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda y por los proveedores.
5	Importante para la Entidad • Xyz	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases.

CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO:

Las bases estándar deben ser elaboradas en Formato WORD, y deben tener las siguientes características:

N°	Características	Parámetros
1	Márgenes	Superior: 2.5 cm Inferior: 2.5 cm Izquierda: 2.5 cm Derecha: 2.5 cm
2	Fuente	Arial
3	Estilo de Fuente	Normal: Para el contenido en general Cursiva: Para el encabezado y pie de página Para las Consideraciones Importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)
4	Color de Fuente	Automático: Para el contenido en general Azul : Para las Consideraciones Importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)
5	Tamaño de Letra	16 : Para las dos primeras hojas de las Secciones General y Específica 11 : Para el nombre de los Capítulos. 10 : Para el rango del documento en general 9 : Para el encabezado y pie de página Para el contenido de los cuadros, pudiendo variar, según la necesidad 8 : Para los Ítems del pie
6	Alineación	Justificada: Para el contenido en general y notas al pie. Centrada : Para la primera página, los títulos de las Secciones y nombres de los Capítulos)
7	Interlineado	Sencillo
8	Espaciado	Anterior : 0 Posterior : 0
9	Subrayado	Para los números de las Secciones y para resaltar o hacer hincapié en algún concepto

INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombrear.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019
Modificadas en marzo, junio y diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021

Fuente: Formato de Bases Estándar, utilizadas por la Entidad – No vigente. De enero de 2019, aprobada mediante directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

Imagen n.° 6



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDSC – PRIMERA CONVOCATORIA

BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA[1]

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDSC
PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AV. CHIQUITOY HASTA EL CEMENTERIO DEL CENTRO POBLADO CHIQUITOY, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2590953.**

[1] Estas Bases se utilizarán para la contratación del servicio de consultoría de obra. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta la siguiente definición:
Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración del expediente técnico de obra o en la supervisión de obras

Fuente: Formato de Bases Estándar, utilizadas por la Entidad – No vigente. De enero de 2019, aprobada mediante directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022.

Por otro lado, las bases administrativas **(Apéndice n.° 9)**, utilizó para "*otras penalidades*" formas y porcentajes de cálculo inferiores a las señaladas en los formatos de bases estándares y proforma de contrato tipificadas en la Directiva indicada precedentemente.

En tal sentido el literal g) del numeral 3.1.2, numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases estándares[2] **(Apéndice n.° 5)** establece las fórmulas de cálculo para otras penalidades que no puede ser menor al 0.5 % ni mayor a una (1) UIT, para los numerales 1 y 2, y para el numeral 3 el cálculo no puede ser menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de la supervisión, así se muestra del siguiente cuadro:

[2] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "*Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225*", aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Imagen n.° 7

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento[22].*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] *por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	*Según informe del* [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] *por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe del* [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
3	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.	*Según informe del* comité de recepción.
4	*(...)*		

Fuente: Formato de Bases Estándar aprobado con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. **(Apéndice n.° 5)**

No obstante, numeral 25.2 "Otras penalidades" del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección establece porcentajes menores para las fórmulas de cálculo para otras penalidades de **0.05 % de una UIT**, tal como se evidencia líneas arriba en la imagen n.° 3.

De lo señalado, se advierte que el comité de selección, no actuó en acorde con el Artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se indica que: *"(...) el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documento estándar que aprueba el OSCE;* en ese sentido, para la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección, no debió utilizar el formato de bases estándares que no estaban vigentes, de las misma manera, no debió considerar para el rubro otras penalidades fórmulas de cálculos inferiores a las permitidas en los dispositivos legales que regulan el procedimiento de selección y contratación, dando lugar a que no se cumpla con la legalidad en el procedimiento de selección y la finalidad de desincentivar el incumplimiento del contratista, así como

resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

c. De la Admisión irregular de ofertas.

El comité de selección luego de haber revisado las propuestas presentadas por los cinco (5) postores, efectuó la verificación del cumplimento de los requisitos de admisibilidad de dichas ofertas, según Acta de presentación, verificación de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-Primera Convocatoria de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**. Sin embargo, el comité, incluyó en la presente etapa un requisito de admisibilidad el cual no estaba señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, tal como se advierte en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 8
Presentación de Ofertas

2. ACTO DE PRESENTACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación y las bases integradas del procedimiento de selección, se procedió a revisar cada una de las propuestas presentadas en estricto orden cronológico según su registro en el SEACE, siendo el detalle:

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
1	10181582206 10421660919	CONSORCIO CONSULTOR SUPERVISIOR AMDI Conformado por: Valdemar Cesar Vera Vásquez y Sergio Amado Díaz Mogollón	SI PRESENTÓ
2	10267222849	LUCIO BUSTAMANTE MARRUFO	SI PRESENTÓ
3	10433867527 10481028006	CONSORCIO SUPERVISIOR INARQ Conformado por: Juan Manuel Gil Velásquez y Jhordyn Humberto Pichen Pastor	SI PRESENTÓ
4	10706553717 10329047232	CONSORCIO CONSULTOR EL MILAGRO Conformado por: Linda América Moreno Palacios y Luis Alberto Otiniano Roldan.	SI PRESENTÓ
5	10026574299 10729184255	CONSORCIO SUPERVISOR NORTE Conformado por: Francisco Rómulo Chiroque Sullón y Ademar José Reyes Herrada	SI PRESENTÓ

Fuente: Acta de presentación, verificación de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 10)**

Imagen n.° 9
Presentación de Documentos de Admisibilidad

REQUISITOS / POSTOR	Consorcio Consultor El Milagro	Lucio Bustamante Marrufo	Consorcio Supervisor INARQ	Consorcio Consultor Supervisor AMDI	Consorcio Supervisor Norte
Documentación de presentación obligatoria					
-Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
-Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
-Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
-Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
-Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría (Anexo N° 4)	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
-Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	PRESENTÓ	NO CORRESPONDE	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
Evaluar y aprobar los cronogramas de ejecución de obra formulados por el Contratista, verificando que contengan la ruta crítica, el cual la supervisión también lo propondrá y será presentado en la oferta para su admisión, y toda la información necesaria para su correcto control del plazo.	PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
Documentación de presentación facultativa					
-En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.	-	-	-	-	-
-Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Factores de Evaluación"** establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
-Solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 11)	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
-Solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao (Anexo N° 10)	PRESENTÓ	-	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
ESTADO / CONDICIÓN	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

Fuente: Acta de presentación, verificación de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 10)**

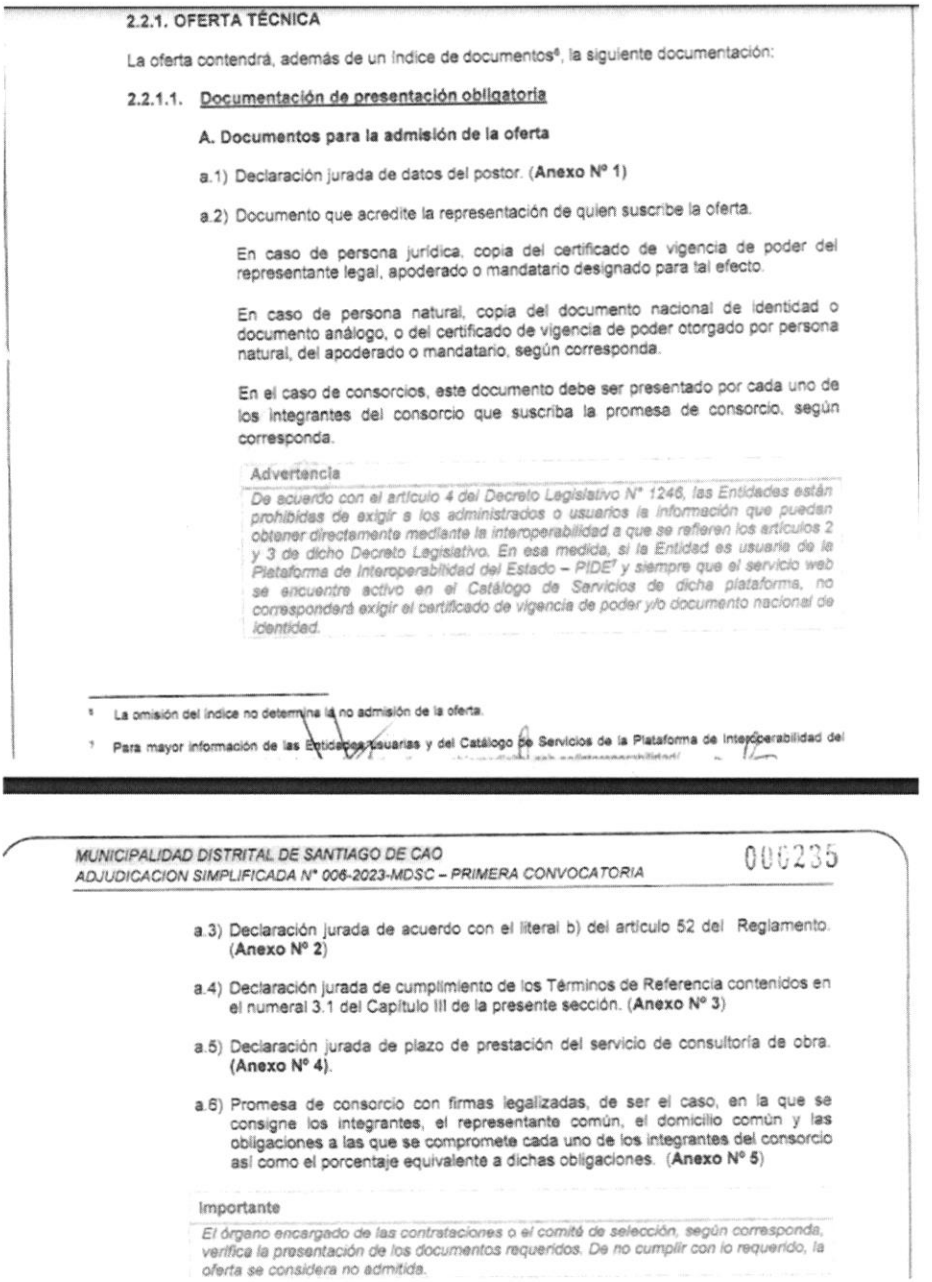
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA LEGAL OCI – ASCOPE

Imagen n.° 10
Documentos de presentación Obligatoria de las Bases Administrativas



2.2.1. OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[6], la siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)

a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[7] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

[6] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

[7] Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (**Anexo N° 4**).

a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Fuente: Bases Administrativas de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 9)**

Tal como se muestran en las imágenes precedentes, el comité de selección integrado por Higinio Alejandro Sánchez Zapata; Gilson Bryan Chacon Nontol y Jhon Henry Villanueva Trujillo, como presidente, primer y segundo miembro; respectivamente, omitió el párrafo establecido en el formato de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra, donde se indicaba la presentación de algún otro documento que acredite algún componente de los Términos de referencia, el cual debió indicarse como numeral a.5, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 11
Párrafo extraído de las Bases Administrativas aprobadas por OSCE donde se indica incluir requisito de admisibilidad

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:

a.5) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].

***La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

Fuente: Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra – aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 5)**

Bajo ese contexto, se evidencia que, los 4 postores no admitidos desconocían de la presentación de este requisito "obligatorio", establecido en las bases integradas del procedimiento de selección. En consecuencia, solo fue admitida la oferta del postor Consorcio Consultor el Milagro, toda vez que era el único que cumplió con requisito exigido por el citado comité de selección.

d. Respecto a la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento irregular de la buena pro efectuada por el comité de selección.

En efecto, a la irregular admisibilidad de las ofertas, el comité evaluó y calificó la oferta técnica y económica, presentada por el Consorcio Consultor el Milagro, otorgándole cien (100) puntos por cada oferta, quedando en el primer lugar en el orden de prelación, y por consiguiente, se le otorgó la buena pro, mediante Acta de presentación, verificación de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-Primera Convocatoria de 4 de enero de 2024, tal como se muestra en las siguientes imagen:

Imagen n.° 12
Calificación de Ofertas

3. EVALUACION DE OFERTAS
Considerando los factores de evaluación establecidas en las bases del procedimiento de selección:

EVALUACIÓN ECONÓMICA

POSTOR	PRECIO	PUNTAJE
CONSORCIO CONSULTOR EL MILAGRO	S/. 96,576.80	100 PUNTOS

EVALUACIÓN TÉCNICA

000257

CONSORCIO CONSULTOR EL MILAGRO	S/. 451,465.54 (MAYOR A 3VR)	90 PUNTOS

B. METODOLOGIA PROPUESTA		
POSTOR	¿PRESENTA?	PUNTAJE
CONSORCIO CONSULTOR EL MILAGRO	SI	10 PUNTOS

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL

POSTOR	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO CONSULTOR EL MILAGRO	100	100	100

Quedando por lo tanto el siguiente orden de prelación del Procedimiento de Selección:

ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL
1° LUGAR	CONSORCIO CONSULTOR EL MILAGRO

Fuente: Acta de presentación, verificación de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-Primera Convocatoria

Por estas consideraciones, se advierte que el comité de selección otorgó irregularmente la buena pro al postor, originado por incluir un requisito de admisibilidad en presentación de ofertas, la cual no se encontraba establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, dando lugar a que se declare inadmisible cuatro (4) propuestas que contenían mejores ofertas económicas.

No obstante, la comisión auditora, con la finalidad de demostrar la irregular evaluación y calificación efectuada por el comité de selección, evaluó de manera integral las ofertas de los postores que fueron considerados como no admitidas, así como la del postor ganador de buena pro; evidenciándose lo siguiente:

EVALUACIÓN Y CAIFICACIÓN RELIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL

1. De la Evaluación efectuada a las Ofertas Económicas

Los postores Consorcio Supervisor Norte y Consorcio Consultor el Milagro, presentaron ambos una oferta económica cuyo importe fue de S/ 96 576,80, mientras que los postores Lucio Bustamante Marrufo, Consorcio Supervisor INARQ y Consorcio Supervisor AMDI, presentaron su oferta económica por el mismo importe de S/ 86 919,12; no obstante, de la evaluación efectuada por la comisión auditora, se obtuvieron los siguientes puntajes:

Cuadro n.° 1
Cuadro de Evaluación de Propuesta Económica

Postor	Importe de Oferta Económica (Apéndices 11, 12, 13, 14 y 15)	Puntaje evaluado por comisión auditora
Consorcio Consultor el Milagro	96,576.80	90
Lucio Bustamante Marrufo	86,919.12	100
Consorcio Supervisor INARQ	86,919.12	100
Consorcio Supervisor AMDI	86,919.12	100
Consorcio Supervisor Norte	96,576.80	90

Fuente: Propuestas económicas presentadas por postores.
Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda:
Valor mas bajo 86 919,12
Max. Puntaje 100

De lo establecido en las bases, el menor precio ofertado obtendrá un puntaje de 100 puntos, tal como se muestra en el cuadro precedente, y los que ofertaron un mayor precio se determinará aplicando la fórmula[3] obteniendo puntajes inversamente proporcionales a sus precios. Por lo cual la propuesta económica, del Consorcio Consultor el Milagro ganador de la buena pro, debió ser calificada con 90 puntos y no con 100 puntos tal como se detalla en el acta de presentación, verificación de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-Primera Convocatoria de 4 de enero de 2024.

2. De la Evaluación efectuada a las Ofertas Técnicas

2.1 Experiencia del Postor en la Especialidad

De la evaluación efectuada por la comisión auditora, a la oferta técnica presentada por los cinco (5) postores, los cuales cumplieron con presentar su experiencia en la especialidad por montos facturados superiores o iguales a 3 veces el valor referencial[4], se determinó que obtuvieron una calificación de 90 puntos cada uno al cumplir con lo establecido como criterio, lo cual se muestra a continuación en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Cuadro de Evaluación de Propuesta Técnica
Experiencia del Postor en la Especialidad

Postor	Monto facturado: >= 3 Veces el Valor Referencial S/	N° de veces el Valor Referencial	Puntaje
Consorcio Consultor el Milagro **(Apéndice n.° 11)**	451,465.54	4.67	90
Lucio Bustamante Marrufo **(Apéndice n.° 12)**	445,019.91	4.61	90
Consorcio Supervisor INARQ **(Apéndice n.° 13)**	787,387.02	8.15	90
Consorcio Supervisor AMDI **(Apéndice n.° 14)**	300,531.27	3.11	90
Consorcio Supervisor Norte **(Apéndice n.° 15)**	442,012.95	4.58	90

Fuente: Propuestas técnicas presentadas por postores.
Elaborado por: Comisión auditora.

2.2 Metodología Propuesta

Asimismo, como parte de la oferta técnica, se evaluó la metodología propuesta de los cinco (5) postores, de lo cual se determinó que cuatro (4) presentaron lo requerido obteniendo una puntuación de 10 puntos y uno (1) 0 puntos al no presentar metodología propuesta, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

[3] $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta; P_i = Puntaje de la oferta a evaluar; Oi = Precio I; O_m = Precio de la oferta más baja; PMP = Puntaje máximo del precio

[4] Valor referencial es igual a S/ 96 576,80 (>= 3 veces el varlor referencial S/ 289 730,40)

Cuadro n.° 3
Cuadro de Evaluación de Propuesta Técnica
Metodología Propuesta

Postor	Presenta Metodología Propuesta		Puntaje
	Si	No	
Consorcio Consultor el Milagro	X		10
Lucio Bustamante Marrufo		X	0
Consorcio Supervisor INARQ	X		10
Consorcio Supervisor AMDI	X		10
Consorcio Supervisor Norte	X		10

Fuente: Propuestas técnicas presentadas por postores.
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, de acuerdo a las bases aprobadas por el comité de selección se otorgaba una bonificación por residencia ante los servicios prestados por encontrarse fuera de la provincia de lima y callao de 10% y otra bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa de 5% sobre el puntaje total calificado a los postores, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cuadro resumen de puntuación y bonificación del 5% y 10%

Postor	Puntaje Evaluación Técnica	Puntaje Evaluación Económica	Puntaje Total del postor	*10% Bonificacion Residencia (Lo Solicitó)*	*5% Microempresa (Lo solicitó)*	Puntaje c/bonificaciones
	Peso 0.80	Peso 0.20				
EL MILAGRO CONSORCIO CONSULTOR **(Apéndice n.° 11)**	100	90	95	9.5	4.75	**109.25**
LUCIO BUSTAMANTE MARRUFO **(Apéndice n.° 12)**	90	100	95	0	4.75	**99.75**
CONSORCIO SUPERVISOR INARQ **(Apéndice n.° 13)**	100	100	100	10	5	**115**
CONSORCIO SUPERVISOR AMDI **(Apéndice n.° 14)**	100	100	100	10	5	**115**
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE **(Apéndice n.° 15)**	100	90	95	9.5	0	**104.5**

Fuente: Anexo 10 y 11 de la propuesta técnica de los postores.
Elaborado: Comisión auditora

De la evaluación efectuada por la comisión auditora a las propuestas presentadas por los postores, tal como se muestra en el cuadro precedente, se determinó que el Consorcio Supervisor INARQ y Consorcio Supervisor AMDI fueron los que obtuvieron la mayor puntuación; por consiguiente, entre los dos postores, se debió elegir un ganador, para el otorgamiento de la buena pro; no obstante, se otorgó la buena pro al postor Consorcio Consultor el Milagro, toda vez que se incluyó un requisito de admisibilidad que no se encontraba señalado en las bases integradas y consecuentemente se realizó una irregular evaluación de ofertas.

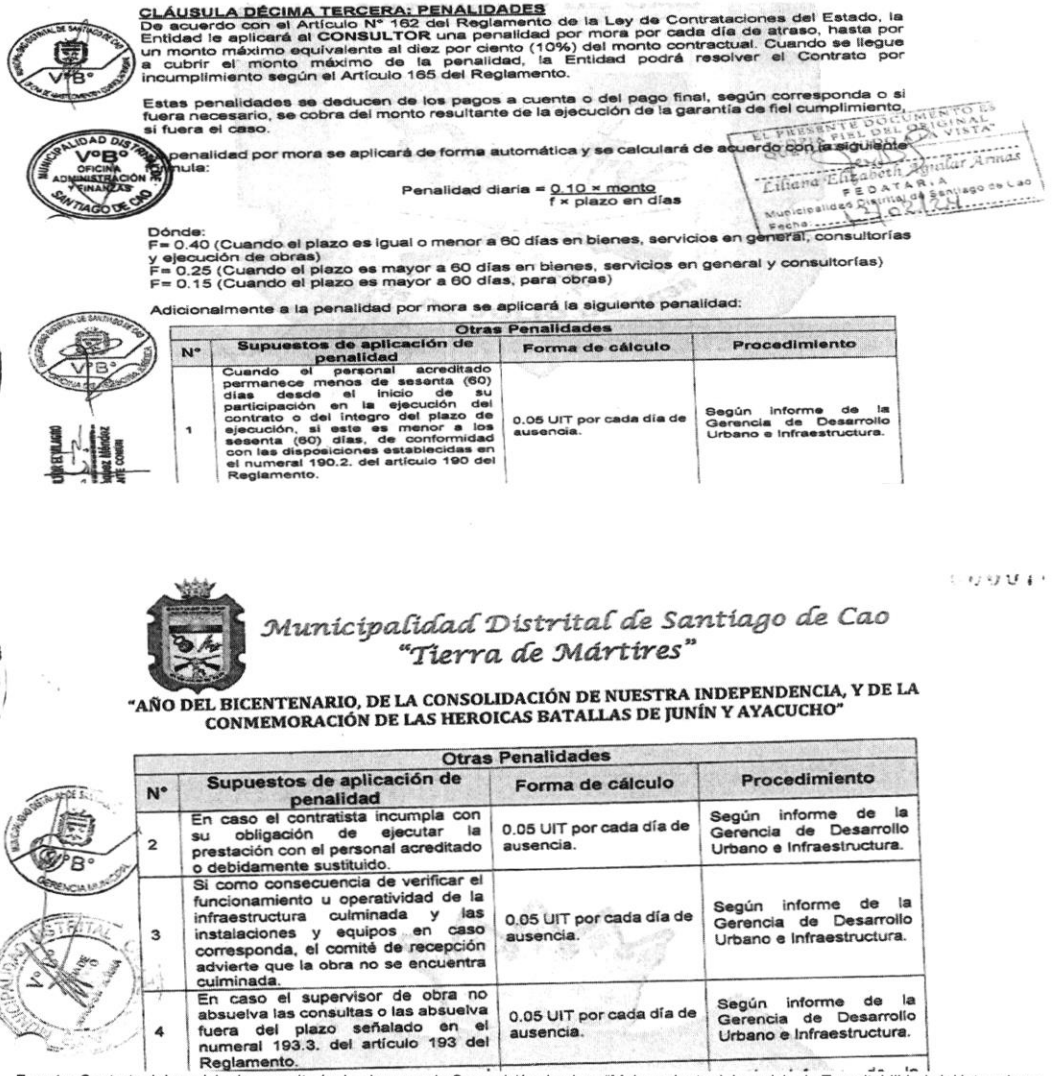
e. Del formato de Contrato.

Posteriormente al haberse dado la conformidad a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del Contrato, la oficina de Asesoría Jurídica proyectó el contrato, asimismo visó conjuntamente con la oficina general de administración y finanzas y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio

del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad".

Seguidamente, la Entidad y el Contratista, suscribieron el contrato el 24 de enero de 2024. No obstante, de la verificación a dicho documento, se evidenció que en su Cláusula Décima Tercera: Penalidades, en donde se indican la sección "*otras penalidades*", en referencia a la forma de cálculo de los numerales 1, 2, 3, que los porcentajes a calcular eran de 0.05 % de una UIT, es decir inferiores a los establecidos en el formato de contrato aprobados por el OSCE; así se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Cláusula Décimo Tercera del Contrato firmado entre la Entidad y Contratista



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

De acuerdo con el Artículo N° 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad le aplicará al **CONSULTOR** una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el Contrato por incumplimiento según el Artículo 165 del Reglamento.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuera el caso.

La penalidad por mora se aplicará de forma automática y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:
F= 0.40 (Cuando el plazo es igual o menor a 60 días en bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras)
F= 0.25 (Cuando el plazo es mayor a 60 días en bienes, servicios en general y consultorías)
F= 0.15 (Cuando el plazo es mayor a 60 días, para obras)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2. del artículo 190 del Reglamento.	0.05 UIT por cada día de ausencia.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Municipalidad Distrital de Santiago de Cao
"Tierra de Mártires"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.05 UIT por cada día de ausencia.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	0.05 UIT por cada día de ausencia.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3. del artículo 193 del Reglamento.	0.05 UIT por cada día de ausencia.	Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Fuente: Contrato del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vial interurbana en la Av. Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad". **(Apéndice n.° 16)**

En relación a ello, el formato de contrato recogido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "*Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225*", aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, señala como porcentaje en la forma de cálculo de 0.5% de una UNIT, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Formato de Contrato establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

42

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO]
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO]
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	(...)		

Fuente: Formato de bases estándares y proforma de contrato tipificadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022

En tal sentido, como se observa en la imagen precedente, del contrato suscrito por la Entidad y el Contratista, no se incluyó en la forma de cálculo en los numerales del 1 al 3 de "otras penalidades", lo establecido en el formato de contrato de las bases estándar aprobado por el OSCE, toda vez que se consideró el 0.05 de la UIT por cada día de ausencia; situación que debió ser advertida por la oficina de Asesoría Jurídica quien elaboró y viso el contrato de supervisión, del mismo modo por la Oficina

General de Administración y Finanzas y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura que también visaron dicho contrato.

Criterio:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que ni se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

J) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)"

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE SUPERVISOR OCI ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE JEFE DE COMISIÓN OCI ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE ESPECIALISTA LEGAL OCI ASCOPE

competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)".

Artículo 73. Presentación de ofertas

"(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)".

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

"74.1 La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: Pi = Om x PMP Oi Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal. (...)"

Artículo 75. Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. (...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decretos Supremos N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2018, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 250-2020-EF publicado el 4 de setiembre de 2020, Decreto Supremo ° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.**

"(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente el documento estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)

Artículo 105. Comité de Selección

(...)

a) Elaborar las bases, conforme al contenido del expediente de contratación. En las bases se distingue claramente el requerimiento de cada Entidad participante del convenio, para los efectos de la suscripción y ejecución del contrato respectivo.

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)

Artículo 2. Principios

(...)

***2. Eficacia**: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*

***3. Eficiencia**: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*

- **RESOLUCIÓN N.° 013-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, resolución que formaliza la aprobación de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".**

Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD

BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY 30225

I. "FINALIDAD

Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)
6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.
(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
(...)
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentren propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.
(...)".

➢ **BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA – Aprobado mediante directiva n.° 001-2019-OSCE/CD**

CAÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:
a.5) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].
***La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda. (...)"

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
"(...)
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
g) De las otras Penalidades

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento22 .*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	*Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].*
2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].*
3	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.*	*Según informe del comité de recepción.*
4	*(...)*		

CAPÍTULO V
PROFORMA DE CONTRATO

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las*	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT)	*Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA LEGAL OCI – ASCOPE

	disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento22 .	NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	
2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].*
3	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.*	*Según informe del comité de recepción.*
4	***(...)***		

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que no se cumpla con la legalidad en el procedimiento de selección, al utilizar dispositivos legales no vigentes, asimismo, de no salvaguardar los intereses de la entidad, toda vez que se establecieron porcentajes de formas de cálculo para otras penalidades inferiores a las señaladas por la normativa de contrataciones; del mismo modo se otorgó al contratista se otorgó irregularmente la buena pro, generándose un perjuicio al estado en relación a la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia e igualdad de trato en la contratación pública.

La situación descrita se ha originado por el accionar del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2023-GM, durante el período del 5 de diciembre de 2023 al 4 de enero de 2024, al proponer la aprobación de las bases las cuales no se encontraban vigentes; asimismo por haber incluido un requisito de admisibilidad el cual no se encontraba en las bases, lo cual ocasionó que la admisión de ofertas se parcialice en un solo postor y que se haya otorgado la buena pro de manera irregular. Del mismo modo por el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, al elaborar los Términos de Referencia los cuales fueron remitidos informe n.° 0244-2023/MDSC/GDUI/HASZ de 24 de octubre de 2023**(Apéndice n.° 4)**, modificado con informe n.° 0278-2023/MDSC/GDUI/HASZ de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**al Gerente Municipal, por el cual se estableció en el rubro otras penalidades formas y porcentajes de cálculo inferiores a las señaladas en los formatos de bases estándares y proforma de contrato tipificadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. Además, por el accionar del jefe de asesoría jurídica, quien proyectó y suscribió el contrato sin tomar en consideración la forma de cálculo en los numerales del 1 al 3, del formato de contrato establecido en las bases estándar aprobado por el OSCE. Así cómo el no accionar del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas al incumplir su función de supervisar, evaluar y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 17)** del informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula

de comunicación y notificación, cuando corresponda, forman parte del (**Apéndice n.° 17)** del Informe de Control Específico.

- El señor **Higinio Alejandro Sánchez Zapata,** identificado con DNI N° 18901369, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, período de gestión del 4 de agosto de 2023 al 1 de febrero de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 290-2023-MDSC de 4 de agosto de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2024-MDSC de 1 de febrero de 2024, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 014-2023-MDSC/OGTH de 4 de agosto de 2023, a quien se le notificó el pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000054-2024-CG/2950 de 10 de abril de 2024, pese al plazo concedido no presentó comentarios a los hechos observados; sin embargo, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, su participación subsiste, toda vez que en calidad de área usuaria mediante informe n.° 0244-2023/MDSC/GDUI/HASZ de 24 de octubre de 2023, modificado con informe n.° 0278-2023/MDSC/GDUI/HASZ de 15 de noviembre de 2023, alcanzó al gerente municipal los términos de referencia del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad"; sin embargo, en dichos términos de referencia estableció en el rubro otras penalidades formas de cálculo con porcentajes inferiores a los señalados en los formatos de bases estándares y proforma de contrato utilizados y tipificadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "*Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225",* aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE; en vista que fijo para los supuestos de aplicación de los numerales 1, 2, 3 de "otras penalidades", los porcentajes *de 0.05 % de una UIT, debiendo ser como mínimo 0.5 % de una UIT para los supuestos de aplicación n.os 1 y 2, asimismo no menor de 1% del monto de contrato de supervisión para el supuesto de aplicación n.° 3,* ocasionando de este modo que no se salvaguarde los intereses de la entidad, toda vez que estableció "otras penalidades" carentes de objetividad y razonabilidad, al no señalar de manera clara y precisa los montos o porcentajes de la penalidad en relación a la proporcionalidad de la gravedad y reiteración del incumplimiento del contratista, dando lugar a que no se cumpla con la finalidad de "otras penalidades", que es el desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo; generando de este modo un perjuicio al estado en relación a la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia e igualdad de trato en la contratación pública.

Por lo tanto, se ha evidenciado que el citado funcionario incumplió sus funciones señaladas en el literal b) del artículo 8° y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 16. Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Del mismo modo, infringió el artículo 3°, "la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública; que indica: *"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado*".
De la misma forma inobservó el artículo 6º, "Principios de la Función Pública", del mismo código, que señala "*que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios":*

"1. Respeto.
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad.
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

7. Justicia y Equidad.
Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de Derecho
El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el Artículo 7°, "Deberes de la Función Pública", El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA LEGAL OCI – ASCOPE

De igual modo vulnero los "Principios que rigen el empleo público" tipificados en el Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe:

"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

Por último incumplió sus obligaciones señaladas en el Literal a), c) y f) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, que indica:

"*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, recogida en el TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 82-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual señala las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, en su condición de Presidente de comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad"., período de gestión del 5 de diciembre de 2023 al 4 de enero de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2023-GM de 5 de diciembre de 2023, propuso su aprobación mediante Carta n.° 001-MDSC-01/AS06-2023-1 de 7 de noviembre de 2023, a pesar que las elaboró utilizando un formato de bases estándares que no se encontraba vigente, en vista que empleó la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225", aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022; no obstante dicha norma había sido modificada adicionalmente por la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022. Asimismo, estableció en el rubro otras penalidades de las bases administrativas luego integradas formas de cálculo con porcentajes inferiores a los señalados en los formatos de bases estándares y proforma de contrato utilizados y tipificadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "*Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225*", aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE; en vista que fijo para los supuestos de aplicación n.os 1, 2, 3 de "otras penalidades", los porcentajes de 0.05 % de una UIT, debiendo ser como mínimo 0.5 % de una UIT para los supuestos de aplicación n.os 1, 2, del mismo modo no menor de 1% del monto de contrato de supervisión para el supuesto de aplicación n.° 3.

Por último, incluyó en la etapa de admisibilidad de ofertas[5] un requisito el cual no estaba señalado en el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2. "Oferta Técnica" del capítulo II de la sección especifica de

[5] Requisito de admisibilidad: Evaluar y aprobar los cronogramas de ejecución de obra formulados por el Contratista, verificando que contengan la ruta crítica, el cual la supervisión también lo propondrá y será presentado en la oferta para su admisión, y toda la información necesaria para un correcto control del plazo

las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo otorgó irregularmente la buena pro al postor Consorcio Consultor el Milagro, a pesar que existían ofertas con mayor puntaje; ocasionando de este modo que no se salvaguarde los intereses de la entidad, toda vez que utilizó dispositivos legales no vigentes, exigió requisitos arbitrariamente y estableció "otras penalidades" carentes de objetividad y razonabilidad, al no señalar de manera clara y precisa los montos o porcentajes de la penalidad en relación a la proporcionalidad de la gravedad y reiteración del incumplimiento del contratista, dando lugar a que no se cumpla con la finalidad de "otras penalidades", que es el desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo; generando de este modo un perjuicio al estado en relación a la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia e igualdad de trato en la contratación pública.

Por lo tanto, se ha evidenciado que el citado funcionario incumplió sus funciones señaladas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° y numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF que indica:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

47.2. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados.

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Asimismo, infringió el artículo 3°, "la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública; que indica: *"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado*".
De la misma forma inobservó el artículo 6º, "Principios de la Función Pública", del mismo código, que señala "*que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios":*

"1. Respeto.
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad.
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

7. Justicia y Equidad.
Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de Derecho
El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el artículo 7°, "Deberes de la Función Pública", El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De igual modo vulnero los "Principios que rigen el empleo público" tipificados en el Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe:

"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

Poo ultimo incumplió sus obligaciones señaladas en el Literal a), c) y f) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, que indica:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"
Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, recogida en el TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 82-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual señala las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

- El señor **Gilson Brayan Chacón Nontol,** identificado con DNI N° 75385811, en su calidad de Primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-

PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad"., período de gestión del 5 de diciembre de 2023 al 4 de enero de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2023-GM de 5 de diciembre de 2023 y contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2023-MDSC/OGTH de 13 de marzo de 2023, a quien se le notificó el pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000056-2024-CG/2950 de 10 de abril de 2024, presentando sus comentarios y/o aclaraciones al correo electrónico oci@muniascope.gob.pe de 17 de abril de 2024, adjuntando la carta S/N de misma fecha, en 8 folios. En su condición de primer miembro de comité de selección elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección utilizando un formato de bases estándares que no se encontraba vigente, en vista que empleó la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225", aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, no obstante dicha norma había sido modificada adicionalmente por la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022. Asimismo, estableció en el rubro otras penalidades de las bases administrativas luego integradas formas de cálculo con porcentajes inferiores a los señalados en los formatos de bases estándares y proforma de contrato utilizados y tipificadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "*Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225*", aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE; en vista que fijo para los supuestos de aplicación n.os 1, 2, 3 de "otras penalidades", los porcentajes de 0.05 % de una UIT, debiendo ser como mínimo 0.5 % de una UIT para los supuestos de aplicación n.os 1, 2, del mismo modo no menor de 1% del monto de contrato de supervisión para el supuesto de aplicación n.° 3. *Por último,* incluyó en la etapa de admisibilidad de ofertas[6] un requisito el cual no estaba señalado en el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2. "Oferta Técnica" del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo otorgó irregularmente la buena pro al postor Consorcio Consultor el Milagro, a pesar que existían ofertas con mayor puntaje; ocasionando de este modo que no se salvaguarde los intereses de la entidad, toda vez que utilizó dispositivos legales no vigentes, exigió requisitos arbitrariamente y estableció "otras penalidades" carentes de objetividad y razonabilidad, al no señalar de manera clara y precisa los montos o porcentajes de la penalidad en relación a la proporcionalidad de la gravedad y reiteración del incumplimiento del contratista, dando lugar a que no se cumpla con la finalidad de "otras penalidades", que es el desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo; generando de este modo un perjuicio al estado en relación a la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia e igualdad de trato en la contratación pública.

Por lo tanto, se ha evidenciado que el citado funcionario incumplió sus funciones señaladas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° y numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto

[6] Requisito de admisibilidad: Evaluar y aprobar los cronogramas de ejecución de obra formulados por el Contratista, verificando que contengan la ruta crítica, el cual la supervisión también lo propondrá y será presentado en la oferta para su admisión, y toda la información necesaria para un correcto control del plazo

Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF que indica:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

47.2. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados.

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Asimismo, infringió el artículo 3°, "la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública; que indica: *"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"*.

De la misma forma inobservó el artículo 6º, "Principios de la Función Pública", del mismo código, que señala "*que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios":*

"1. Respeto.

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

3. Idoneidad.

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad,

capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

7. Justicia y Equidad.

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el artículo 7°, "Deberes de la Función Pública", El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De igual modo vulnero los "Principios que rigen el empleo público" tipificados en el Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe:

"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

Por ultimo incumplió sus obligaciones señaladas en el Literal a), c) y f) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, que indica:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"
Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, recogida en el TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 82-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual señala las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

- El señor **Jhon Henry Villanueva Trujillo,** identificado con DNI N° 41246289, en su calidad de Segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad", período de gestión del 5 de diciembre de 2023 al 4 de enero de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2023-GM de 5 de diciembre de 2023, y contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios n.° 015-2023-MDSC/OGTH de 4 de agosto de 2023, , a quien se le notificó el pliego de Hechos con

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000055-2024-CG/2950 de 10 de abril de 2024, presentando sus comentarios y/o aclaraciones al correo electrónico oci@muniascope.gob.pe de 17 de abril de 2024, adjuntando la carta S/N de misma fecha, en 8 folios.

En su condición de segundo miembro de comité de selección elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección utilizando un formato de bases estándares que no se encontraba vigente, en vista que empleó la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225", aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, no obstante dicha norma había sido modificada adicionalmente por la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.

Asimismo, estableció, en el rubro otras penalidades de las bases administrativas luego integradas, formas de cálculo con porcentajes inferiores a los señalados en los formatos de bases estándares y proforma de contrato utilizados y tipificadas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "*Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225*", aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE; en vista que fijo para los supuestos de aplicación n.os 1, 2, 3 de "otras penalidades", los porcentajes de 0.05 % de una UIT, debiendo ser como mínimo 0.5 % de una UIT para los supuestos de aplicación n.os 1, 2, del mismo modo no menor de 1% del monto de contrato de supervisión para el supuesto de aplicación n.° 3. Por último, incluyó en la etapa de admisibilidad de ofertas[7] un requisito el cual no estaba señalado en el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2. "Oferta Técnica" del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo otorgó irregularmente la buena pro al postor Consorcio Consultor el Milagro, a pesar que existían ofertas con mayor puntaje; ocasionando de este modo que no se salvaguarde los intereses de la entidad, toda vez que se utilizó dispositivos legales no vigentes, exigió requisitos arbitrariamente y estableció "otras penalidades" carentes de objetividad y razonabilidad, al no señalar de manera clara y precisa los montos o porcentajes de la penalidad en relación a la proporcionalidad de la gravedad y reiteración del incumplimiento del contratista, dando lugar a que no se cumpla con la finalidad de "otras penalidades", que es el desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo; generando de este modo un perjuicio al estado en relación a la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia e igualdad de trato en la contratación pública.

Por lo tanto, se ha evidenciado que el citado funcionario incumplió sus funciones señaladas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° y numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF que indica:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

[7] Requisito de admisibilidad: Evaluar y aprobar los cronogramas de ejecución de obra formulados por el Contratista, verificando que contengan la ruta crítica, el cual la supervisión también lo propondrá y será presentado en la oferta para su admisión, y toda la información necesaria para un correcto control del plazo

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

47.2. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados.

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Asimismo, infringió el artículo 3°, "la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública; que indica: *"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"*.

De la misma forma inobservó el artículo 6º, "Principios de la Función Pública", del mismo código, que señala "*que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios":*
"1. Respeto.
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad.
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

7. Justicia y Equidad.
Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de Derecho
El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.
Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el artículo 7°, "Deberes de la Función Pública", El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De igual modo vulnero los "Principios que rigen el empleo público" tipificados en el Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe:

"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

Por último incumplió sus obligaciones señaladas en el Literal a), c) y f) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, que indica:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"
Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, recogida en el TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 82-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual señala las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

- El señor **Roberto Martín Monzón Chacón,** identificado con DNI N° 18901369, en su calidad de jefe de Asesoría Jurídica, del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDSC de 2 enero 2023 y contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio n.° 008-2023-MDSC/OGTH 1 marzo 2023.

En su condición de jefe de Asesoría Jurídica, proyecto, elaboró y viso, el contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad", suscrito entre la entidad y el contratista el 24 de enero de 2024; no obstante, estableció en su Cláusula Décima Tercera: "Penalidades", sección "otras penalidades", forma de cálculo de los numerales 1, 2, 3, inferiores a los establecidos en el formato de contrato aprobados por el OSCE[8] , toda vez que consigno el 0.05 % de una UIT para los supuestos de aplicación, debiendo ser como mínimo de 0.5 % de una UIT para lo supuestos de aplicación n.os 1 y 2, asimismo no menor de 1% del monto del contrato de supervisión para el supuesto de aplicación n.° 3, ocasionando de este modo que no se salvaguarde los intereses de la entidad, toda vez que estableció *"otras penalidades"* carentes de objetividad y razonabilidad, al no señalar de manera clara y precisa los montos o porcentajes de la penalidad en relación a la proporcionalidad de la gravedad y reiteración

[8] Formato de contrato utilizado y recogido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, *"Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225"*, aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022.

del incumplimiento del contratista, dando lugar a que no se cumpla con la finalidad de "otras penalidades", que es el desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo; generando de este modo un perjuicio al estado en relación a la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia e igualdad de trato en la contratación pública.

Por lo tanto, se ha evidenciado que el citado funcionario incumplió sus funciones señaladas en el literal f) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante acuerdo de consejo n.° 122-2010-MDSC de 18 de octubre de 2010, que señala:

"f. Preparar y/o revisar los Contratos para la adquisición de bienes, servicios, obras, bienes de capital; contratación de personal, así como los convenios de cualquier naturaleza que la Municipalidad programe realizar".

Asimismo, infringió el artículo 3°, "la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública; que indica: *"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado*".

De la misma forma inobservó el artículo 6º, "Principios de la Función Pública", del mismo código, que señala "*que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios":*

"1. Respeto.

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad.

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

7. Justicia y Equidad.

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA LEGAL OCI – ASCOPE

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el artículo 7°, "Deberes de la Función Pública", El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De igual modo vulnero los "Principios que rigen el empleo público" tipificados en el Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe:

"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

Por ultimo incumplió sus obligaciones señaladas en el Literal a), c) y f) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, que indica:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, recogida en el TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 82-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual señala las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

El señor **Odar Job Chuquisapon Salas,** identificado con DNI Nº 80470796, en su calidad de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, período de gestión 8 de enero de 2024 al 6 de marzo de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDSC de 8 enero 2024 y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 049-2024-MDSC de 6 de marzo de 2024. Contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio n.° 008-2023-MDSC/OGTH 1 marzo 2023; se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000057-2024-CG/2950 de 10 de abril de 2024, presentando sus comentarios y/o aclaraciones al correo electrónico oci@muniascope.gob.pe de 17 de abril de 2024, adjuntando la carta S/N de misma fecha, en 11 folios.

En su condición de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, visó el contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad", suscrito entre la entidad y el contratista el 24 de enero de 2024; no obstante, no advirtió en el marco de su función de supervisar, evaluar y controlar que en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del contrato, en donde se indican la sección "*otras penalidades*", en referencia a la forma de cálculo de los numerales 1, 2, 3, que los porcentajes a calcular *eran de 0.05 % de una*

UIT, es decir inferiores a los establecidos en el formato de contrato aprobados por el OSCE[9] y la normativa de contrataciones, toda vez que debieron ser como mínimo de 0.5 % de una UIT para lo supuestos de aplicación n.os 1 y 2, asimismo no menor de 1% del monto del contrato de supervisión para el supuesto de aplicación n.° 3, ocasionando de este modo que no se salvaguarde los intereses de la entidad, en vista que se estableció *"otras penalidades"* carentes de objetividad y razonabilidad, al no señalar de manera clara y precisa los montos o porcentajes de la penalidad en relación a la proporcionalidad de la gravedad y reiteración del incumplimiento del contratista, dando lugar a que no se cumpla con la finalidad de "otras penalidades", que es el desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo; generando de este modo un perjuicio al estado en relación a la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia e igualdad de trato en la contratación pública.

Por lo tanto, se ha evidenciado que el citado funcionario incumplió sus funciones señaladas en el numeral 2 del artículo 63°, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDSC de fecha 24 de setiembre de 2015, sus Modificatorias aprobadas por Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDSC de fecha 24 de mayo de 2017; Ordenanza Municipal Nº 012-2017-MDSC de fecha 18 de agosto de 2017 y otras modificatorias, que señala:

2. Supervisar, evaluar y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

Asimismo, infringió el artículo 3°, "la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública; que indica: *"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"*.

De la misma forma inobservó el artículo 6º, "Principios de la Función Pública", del mismo código, que señala "*que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios":*

"1. Respeto.

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad.

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad,

[9] Formato de contrato utilizado y recogido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "*Bases y solitudes de interés, para el procedimiento de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225*", aprobada con resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificada con Resolución D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022

capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

7. Justicia y Equidad.

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el artículo 7°, "Deberes de la Función Pública", El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De igual modo vulnero los "Principios que rigen el empleo público" tipificados en el Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe:

"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

Por último incumplió sus obligaciones señaladas en el Literal a), c) y f) del artículo 16° "Enumeración de obligaciones", de la misma ley, que indica:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, recogida en el TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 82-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual señala las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, del proceso de contratación del servicio supervisión de consultoría de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad". distrito de Santiago

de Cao, provincia de Ascope, departamento La Libertad, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de Irregularidad del proceso de contratación del servicio supervisión de consultoría de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad". distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento La Libertad", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

El Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, consideró las fórmulas de cálculos inferiores a las permitidas en los dispositivos legales que regulan el procedimiento de selección y contratación, dando lugar a que no cumpla con la finalidad de *"otras penalidades"* que es el desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo. Asimismo, se ha determinado que el comité de selección elaboró y propuso la aprobación de las Bases Administrativas las cuales no se encontraban vigentes, dando lugar a que no se cumpla con la legalidad en el procedimiento de selección.

Además, Comité de Selección para admitir las ofertas de los postores, incluyó en el acta de presentación, verificación de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDSC-Primera Convocatoria, un requisito de admisibilidad, la misma que no fue agregada en el numeral 2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria de las Bases integradas, toda vez que en el formato de Bases Estándar aprobado por el OSCE se establecía incorporar o no según corresponda la presentación de algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia, lo cual ocasionó que el procedimiento de selección no sea transparente, parcializando la decisión del comité en un solo postor, otorgándole la buena pro al Consorcio Consultor el Milagro.

Del mismo modo el jefe de Asesoría Jurídica al proyectar y elaborar el contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad", en referencia a la forma de cálculo de los numerales 1, 2, 3, que los porcentajes a calcular eran de 0.05 % de una UIT, los cuales fueron inferiores a los establecidos en el formato de contrato aprobados por el OSCE, siendo este hecho no advertido por el funcionario; por otro lado, al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas al visar el contrato, dando conformidad del hecho, e incumpliendo su función específica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones donde se indica la de supervisar, evaluar y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.°1)

Al Procurador Público especializado en delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Apéndice n.° 2: ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL EN "SE ESTABLECIÓ EN EL RUBRO OTRAS PENALIDADES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FORMAS Y PORCENTAJES DE CÁLCULO INFERIORES A LAS SEÑALADAS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES, ASIMISMO, SE ELABORÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONSIDERANDO DICHAS FORMAS DE CÁLCULO Y UTILIZÓ UN FORMATO DE BASES ESTÁNDARES QUE NO SE ENCONTRABAN VIGENTES; DEL MISMO MODO, EN LA ADMISIÓN DE OFERTAS SE INCLUYÓ UN REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, EL CUAL NO ESTUVO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO.

ADEMÁS, SE INCLUYÓ EN EL CONTRATO PORCENTAJES MENORES POR EL CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES, EL CUAL DIFIERE DEL FORMATO DE CONTRATO DE LAS BASES ESTANDAR; OCASIONANDO DE ESTE MODO QUE NO SE SALVAGUARDE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, GENERANDOSE UN PERJUICIO AL ESTADO EN RELACIÓN A LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA E IGUALDAD DE TRATO EN LA CONTRACIÓN PUBLICA.

Apéndice n.° 3: ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL EN "SE ESTABLECIÓ EN EL RUBRO OTRAS PENALIDADES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FORMAS Y PORCENTAJES DE CÁLCULO INFERIORES A LAS SEÑALADAS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES, ASIMISMO, SE ELABORÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONSIDERANDO DICHAS FORMAS DE CÁLCULO Y UTILIZÓ UN FORMATO DE BASES ESTÁNDARES QUE NO SE ENCONTRABAN VIGENTES; DEL MISMO MODO, EN LA ADMISIÓN DE OFERTAS SE INCLUYÓ UN REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, EL CUAL NO

ESTUVO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO.

ADEMÁS, SE INCLUYÓ EN EL CONTRATO PORCENTAJES MENORES POR EL CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES, EL CUAL DIFIERE DEL FORMATO DE CONTRATO DE LAS BASES ESTANDAR; OCASIONANDO DE ESTE MODO QUE NO SE SALVAGUARDE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, GENERANDOSE UN PERJUICIO AL ESTADO EN RELACIÓN A LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA E IGUALDAD DE TRATO EN LA CONTRACIÓN PUBLICA.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del INFORME N° 0244-2023/MDSC/GDUI/HASZ. de 24 de octubre de 2023 e INFORME N° 0278-2023/MDSC/GDUI/HASZ. de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia simple de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 6: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2023-GM de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de CARTA N°001-MDSC/SC-1/AS06-2023-1 de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°148-2023-MDSC, de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de ACTA DE PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 006-2023-MDSC-PRIMERA CONVOCATORIA, de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia simple de ÍNDICE DE OFERTA TÉCNICA DE CONSORCIO SUPERVISOR NORTE. Demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-MDSC - PRIMERA CONVOCATORIA PROPUESTA TÉCNICA CONSORCIO CONSULTOR EL MILAGRO. Demás documentos adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 13: Copia simple de DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA de LUCIO BUSTAMANTE MARRUFO. Demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 14: Copia simple de OFERTA TÉCNICA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-MDSC-PRIMERA CONVOCATORIA de CONSORCIO SUPERVISOR INARQ. Demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 15: Copia simple de DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Económica y Técnica de CONSORCIO CONSULTOR SUPERVISOR AMDI. Demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AV. CHIQUITOY HASTA EL CEMENTERIO DEL CENTRO POBLADO CHIQUITOY, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI Nº 2590953, DE 24 DE ENERO DE 2024.

Apéndice n.° 17: Cédulas de notificación, comentarios u aclaraciones y evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 18: ACUERDO DE CONCEJO N° 122-2010-MDSC de 18 de octubre de 2010, de aprobación de ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF. Se adjunta parte pertinente.

Apéndice n.° 19: Copias certificadas de: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2023-MDSC de 4 de agosto de 2023 de la designación de Higinio Alejandro Sánchez Zapata como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2024-MDSC de 1 de febrero de 2024 de la renuncia al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 014-2023-MDSC/OGTH de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20: Copias certificadas de: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2023-MDSC de 13 de marzo de 2023 de la designación de Gilson Brayan Chacón Nontol como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2023-MDSC/OGTH de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 21: Copias certificadas de: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2023-MDSC de 4 de agosto de 2023 de la designación de Jhon Henry Villanueva Trujillo como Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICOS N° 015-2023-MDSC/OGTH de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 22: Copias certificadas de: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2023-MDSC de 2 de enero de 2023 de la designación de Roberto Martín Monzón Chacón como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Municipalidad Distrital de Santiago de Cao y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICOS N° 008-2023-MDSC/OGTH de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23: Copias certificadas de: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2024-MDSC de 9 de enero de 2024 de la designación de Odar Job Chuquisapon Salas como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas; RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 049-2024-MDSC de 6 marzo de 2024, que deja sin efecto la designación Odar Job Chuquisapon Salas como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICOS N° 001-2024-MDSC/OGTH de 9 de enero de 2024.

Ascope, 8 de mayo de 2024

Fernando Junior Matienzo Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

Miguel Angel Montoya Terrones
Jefe de Comisión de Control

Luis Antonio Cabrera Gonzales
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ascope, 8 de mayo de 2024

Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE ESTABLECIÓ EN EL RUBRO OTRAS PENALIDADES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FORMAS Y PORCENTAJES DE CÁLCULO INFERIORES A LAS SEÑALADAS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES, ASIMISMO, SE ELABORÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS CONSIDERANDO DICHAS FORMAS DE CÁLCULO Y UTILIZÓ UN FORMATO DE BASES ESTÁNDARES QUE NO SE ENCONTRABAN	Higinio Alejandro Sánchez Zapata	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	05/12/2023	04/01/2024	Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2023-MDSC/OGTH de 4 de agosto 2023	[redacted]	[redacted]		X	X	
				Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	04/08/2023	01/02/2024							
2		Gilson Brayan Chacón Nontol	[redacted]	Primer miembro de Comité de Selección	05/12/2023	04/01/2024	Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2023-MDSC/OGTH de 13 de marzo de 2023	[redacted]	[redacted]			X	
3		Jhon Henry Villanueva Trujillo	[redacted]	Segundo miembro de Comité de Selección	05/12/2023	04/01/2024	Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2023-MDSC/OGTH de 4 de agosto de 2023	[redacted]	[redacted]			X	

4	**VIGENTES; DEL MISMO MODO, EN LA ADMISIÓN DE OFERTAS SE INCLUYÓ UN REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, EL CUAL NO ESTUVO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, OTORGANDO IRREGULARMENTE LA BUENA PRO.** **ADEMÁS, SE INCLUYÓ EN EL CONTRATO PORCENTAJES MENORES POR EL CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES, EL CUAL DIFIERE DEL FORMATO DE CONTRATO DE LAS BASES ESTANDAR; OCASIONANDO DE ESTE MODO QUE NO SE SALVAGUARDE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, GENERANDOSE UN PERJUICIO AL ESTADO EN RELACIÓN A LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA E IGUALDAD DE TRATO EN LA CONTRACIÓN PUBLICA.**	Roberto Martín Monzón Chacon	[redacted]	Jefe de Asesoría Jurídica	02/01/2023	A la actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2023-MDSC/OGTH de 1 de marzo de 2023	[redacted]	[redacted]			X	
5		Odar Job Chuquisapon Salas	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	08/01/2023	06/03/2023	Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2023-MDSC/OGTH de 9 de enero de 2024	[redacted]	[redacted]			X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ESPECIALISTA LEGAL OCI – ASCOPE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MATIENZO CASTILLO Fernando Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-05-2024 15:00:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
13 MAYO 2024
EXPEDIENTE: 2078
HORA: 9:58 a.m. FOLIOS: 01+01 CD

Ascope, 08 de mayo de 2024

OFICIO N° 0237-2023-OCI/MPA

Señor:
Felipe Santiago Cerna García
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Cao
Jr. Calle San Martín N° 360
La Libertad/Ascope/Santiago de Cao

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 019-2024-2-2950-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 0128-2024-OCI/MPA de 11 de marzo de 2024.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en la avenida Chiquitoy hasta el cementerio del centro poblado Chiquitoy, distrito de Santiago de Cao, de la provincia de Ascope, del departamento La Libertad", en el marco de la normativa de la referencia b), en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-2950-SCE de 8 de mayo de 2024, el mismo que se remite en un CD para conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documento firmado digitalmente
Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ascope
Contraloría General de la República

(FJMC/mamt)